



**CARTA DE LOS DERECHOS
DEL NIÑO
EN
LA PRÁCTICA DEL VOLEIBOL**

Octubre 2010

CARTA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN LA PRÁCTICA DEL VOLEIBOL

Índice

Preámbulo	3
Primera parte: Definiciones	4
Segunda parte: Derechos y libertades fundamentales del niño jugador de voleibol.....	5
Tercera parte: Los profesionales del voleibol	7
Cuarta parte: Los padres de niños jugadores de voleibol	10
Quinta parte: El Estado	11
Sexta parte: Disposiciones finales	12

CARTA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN LA PRÁCTICA DEL VOLEIBOL

PREÁMBULO

Considerando el deporte como una actividad que favorece el desarrollo armonioso del niño en el plano físico, psicológico y social y tomando en cuenta el hecho de que el deporte tiene que considerar en primer lugar al niño como un niño antes de verlo como un deportista, la Carta de los derechos del niño en la práctica del voleibol persigue los fines siguientes:

- *Promover la práctica de este deporte respetando al niño y sus derechos, en particular en las zonas rurales o alejadas y en las regiones desfavorecidas,*
- *Sensibilizar a los padres,*
- *Responsabilizar a los profesionales del deporte y*
- *Suscitar un mayor apoyo del Estado.*

Se inscribe en el marco normativo, el espíritu y los principios de la Convención de las Naciones Unidas relativas a los derechos del niño (a continuación CDE) y sus dos Protocolos facultativos y se apoya en el reconocimiento universal de la dignidad del niño. Recuerda la obligación de los Estados, a través del Art. 4 CDE (aplicación efectiva del Convenio teniendo en cuenta los recursos del Estado) e invoca en todas las situaciones posibles la aplicación de los principios de la no discriminación (Art.2 CDE), del interés superior del niño (Art. 3 CDE), del derecho a la vida, sobrevivencia y desarrollo (Art. 6 CDE) y de la participación del niño (Art.12 CDE).

Esta Carta se aplica a la práctica del deporte del Voleibol, pero puede ser aplicada «mutatis mutandis », a la práctica de cualquier otro deporte.

Ha sido desarrollada por el Instituto Internacional de los Derechos del Niño (IDE), al término de un seminario organizado en Lomé, Togo, del 10 al 14 de marzo de 2010, conjuntamente por el IDE y la Federación Mundial de Voleibol y Voley-Playa (más abajo WVBF).

Primera parte: Definiciones

Art. 1: niño

Se entiende por niño todo ser humano menor de diez y ocho años¹.

Art. 2: voleibol

El voleibol es un deporte colectivo en el que juegan dos equipos de seis jugadores separados por una red, que se enfrentan con un balón en un campo rectangular.

Art. 3: voley-playa

El voley-playa es una variante del juego del voleibol que se juega sobre la arena con sólo dos jugadores por equipo.

Art. 4: variantes

La presente Carta se dirige igualmente a las diferentes variantes del juego del Voleibol, como el park-volley, beach-volley de plage, wallyball, ecuavolley, footvolley, voleibol sentados o en silla de ruedas y todas otras variantes que pudieran darse.

Art. 5: profesionales del voleibol

A tenor de la presente Carta, los profesionales del deporte son las personas que hacen del voleibol su profesión o que por su función o profesión están en relación con este deporte. A título de ejemplo y de manera no exhaustiva, se trata entre otros, de entrenadores, profesores, profesionales del sector médico o paramédico, dirigentes de federaciones o de clubs, oficiales, administradores y árbitros.

Art. 6: voluntarios del voleibol

La presente Carta se dirige igualmente a los voluntarios del voleibol, es decir aquellas personas que se comprometen por su propia voluntad y que asumen gratuitamente las tareas en relación con la práctica de este deporte.

Art.7: definición de la salud

La Organización Mundial de la Salud define la salud, como « un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no consiste solamente en una ausencia de enfermedad o invalidez »².

¹ A tenor de la presente Carta, la palabra “niño” es general y se refiere tanto a las niñas como a los niños. Esta definición corresponde al Art. 1 CDE.

² Preámbulo a la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, tal y como adoptado por la Conferencia internacional sobre la Salud, Nueva York, 19-22 junio 1946; firmado el 22 de julio de 1946 por los representantes de 61 Estados. 1946; (Actas oficiales de la Organización Mundial de la Salud, nº . 2, p. 100) y vigente desde el 7 de abril de 1948.

❖ SEGUNDA PARTE: DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES DEL NIÑO JUGADOR DE VOLEIBOL

Art. 8: *libertad de elección*

Todo niño tiene derecho a practicar o a no practicar el voleibol; elige libremente el (los) deporte(s) que desea practicar sin distinción alguna, independientemente de toda consideración de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, ético o social, posición económica, incapacidad, nacimiento o de cualquier otra situación ya sea del niño, de sus padres o representantes legales,

Art. 9: *derechos participativos*

Todo niño jugador de voleibol capaz de discernimiento tiene derecho a ser oído en toda decisión que le concierne, en particular en los asuntos disciplinarios o en la formulación de reglamentos deportivos, la definición del contenido y de la intensidad del entrenamiento; su opinión tiene que ser debidamente tomada en consideración teniendo en cuenta su edad y su grado de madurez.

El niño tiene además derecho a expresarse sobre todas las cuestiones de interés general o relacionadas con la práctica de este deporte.

Art. 10: *derecho al juego*

Todo niño tiene derecho a practicar el voleibol por el placer del juego únicamente.

Art. 11: *derecho a practicar el voleibol según sus capacidades*

Todo niño jugador de voleibol tiene derecho a entrenarse y a medirse a los otros niños que posean las mismas capacidades físicas y psíquicas.

Art. 12: *derecho al descanso*

Todo niño jugador de voleibol tiene derecho al descanso.

Art. 13: *libertad de movimiento y de desplazamiento*

Todo niño jugador de voleibol tiene derecho a desplazarse libremente con toda seguridad con el fin de practicar el voleibol en el marco de los entrenamientos o de las competiciones, bajo la responsabilidad de profesionales a los que ha sido confiado.

Art. 14: *derecho a no ser separado de sus padres*

Todo niño jugador de voleibol tiene derecho a vivir con su familia y a no ser separado de sus padres contra su voluntad.

Art. 15: *derecho a la educación*

Todo niño jugador de voleibol tiene derecho a la educación sobre la base de la igualdad de oportunidades; la práctica del voleibol no debiera significar en ningún caso un obstáculo al respeto y al disfrute de ese derecho. El niño implicado en el deporte de competición, tiene derecho, cuando la situación lo justifique a una educación adaptada, para que pueda llevar adelante deporte y educación. El contenido y los fines de la educación deben en esta situación ser idénticos a los del sistema educativo en general.

Art. 16: *derecho a la salud*

Todo niño jugador de voleibol tiene derecho a gozar del mejor estado de salud posible y beneficiarse de servicios médicos y de reeducación apropiados, si fuera posible de un seguro de enfermedad/accidente. Todo niño que practica el deporte organizado tiene derecho a un marco deportivo que le asegure una salud óptima y que en ningún caso fragilice su estado de salud.

Art. 17: *derecho a ser protegido*

Todo niño jugador de voleibol tiene derecho a ser protegido contra toda forma de violencia y maltrato, físico, y/o psíquico, comprendidos los abusos sexuales, ya sean los cometidos por adultos o por otros niños.

Art. 18: *derecho a no ser explotado*

Todo niño deportista tiene derecho a no ser explotado económicamente por agentes o de cualquier otra manera a través de la práctica del voleibol o del voley-playa.

Art. 19: *protección a su vida privada*

Todo niño jugador de voleibol tiene derecho a ser protegido contra toda intromisión contraria a su interés superior y a su derecho al desarrollo, en su vida privada como en su vida familiar.

❖ TERCERA PARTE: LOS VOLUNTARIOS Y PROFESIONALES DEL VOLEIBOL

Art. 20: *competencias de los profesionales.*

Los voluntarios y los profesionales que actúan por y con el niño, y que le entrenan como jugador de voleibol, tienen que ser formados específicamente a este efecto y tienen que comprometerse a respetar los derechos del niño.

Los entrenadores y profesores del voleibol

Art. 21: *valorización del niño*

El entrenador tiene que respetar el valor de cada niño, que esté dotado o no de capacidades más o menos elevadas para la práctica del voleibol y promover las competencias propias de cada niño, durante la competición en particular, tanto en caso de éxito como de fracaso.

Art. 22: *participación de los niños*

Los entrenadores tienen que favorecer la práctica del voleibol a todos los niños concernidos, en particular durante las competiciones.

Art. 23: *igualdad de los niños deportistas*

Los entrenadores tienen que asegurar el respeto del principio de no discriminación entre todos los niños jugadores de voleibol, evitando en particular los estereotipos culturales y de género.

Art. 24: *espíritu deportivo*

Los entrenadores deben favorecer un espíritu de juego y tienen que incitar al niño a dar lo mejor de él mismo respetando las reglas del fair-play y los principios de los derechos humanos.

Art. 25: *obtención de resultados*

Los entrenadores instruyen a los niños deportistas a que practiquen el voleibol por el placer del juego y de la competición y no únicamente con el objetivo de los resultados. Los entrenadores vigilan a que el desarrollo y la progresión de cada niño sean más importantes que los resultados.

Art. 26: *sobreentrenamiento*

Los entrenadores motivan, empujan y animan al niño a que practique el voleibol dando lo mejor de él mismo, pero evitando el sobreentrenamiento, en particular las cargas excesivas.

Art. 27: *consejo médico*

Los entrenadores tienen que seguir los consejos de un médico independiente relativos a las aptitudes físicas y psíquicas del niño para practicar, proseguir, reemprender o abandonar la práctica del voleibol.

Los profesionales del mundo médico o paramédico

Art. 28: *promoción de la salud por el voleibol*

Los profesionales del sector médico y paramédico se comprometen a promover el papel del voleibol en la protección de la salud y en la educación física y despertar el respeto de los derechos humanos de los niños.

Art. 29: *dopaje*

En relación con los niños que practican el voleibol, todos los actores, comprendidos los profesionales del sector médico y paramédico, no deben en ningún caso:

- a. Incitar al dopaje,
- b. administrar productos de dopajes,
- c. recetar el uso de productos de dopaje,
- d. recetar métodos de dopaje.

Los dirigentes de las federaciones, oficiales, y administradores del voleibol

Art. 30: *igualdad de posibilidades*

Los dirigentes, oficiales y administradores de las federaciones, asociaciones, clubs velan por que la práctica del voleibol esté abierta a todos los niños, respetando el Art. 8 de la presente Carta (no discriminación).

Art. 31: *lucha contra la trata, los traspasos abusivos y la explotación de los niños jugadores de voleibol*

Los dirigentes de las federaciones, oficiales y administradores tienen la obligación de proteger a los niños jugadores de voleibol de toda trata, traspasos abusivos y toda forma de explotación con fines comerciales y/o, sexuales y/o financieros.

Art. 32: *lucha contra los abusos*

Los dirigentes, oficiales y administradores de federaciones, asociaciones, clubs tienen la obligación de luchar contra los abusos en general de los que pueden ser víctimas los niños jugadores de voleibol, en particular los abusos sexuales, y se comprometen a recurrir a la justicia si se diera el caso.

Art. 33: *obligación de información y formación*

Los dirigentes, oficiales y administradores de federaciones, asociaciones, clubs tienen la obligación de informar y formar a los profesionales que rodean a los niños jugadores de voleibol, así como a los voluntarios activos en el campo, de los derechos del niño jugador de voleibol. Informan a los padres de todas las cuestiones que conciernen los niños, de manera adecuada.

Art. 34: *vigilancia*

Los dirigentes, oficiales y administradores de federaciones, asociaciones, clubs ejercen una vigilancia apropiada sobre los voluntarios y profesionales activos con los niños jugadores de voleibol, así como sobre los voluntarios, velando a que respeten las reglas del fair-play y los derechos de los niños jugadores de voleibol.

Art. 35: *control de equipamientos*

Los dirigentes, oficiales y administradores de las federaciones, asociaciones, clubs verifican que el equipamiento y las instalaciones permitan la práctica del voleibol con toda seguridad para los niños y que correspondan a su edad, desarrollo y grado de madurez.

Art. 36: *participación de los niños*

Los dirigentes, oficiales y administradores de federaciones, asociaciones, clubs favorecen la participación efectiva de los niños jugadores de voleibol en la elaboración de los programas deportivos, en particular en la planificación, la realización y la evaluación.

Art. 37: *fin del voleibol*

Los dirigentes, oficiales y administradores de federaciones, asociaciones, clubs no deben en ningún caso dejar que el voleibol derive en un deporte en el que las decisiones son tomadas únicamente con el interés de divertir a los medios y el público.

Los árbitros del voleibol

Art. 38: *papel*

Cualquiera que sea el nivel de competición, los árbitros de voleibol se limitan a arbitrar, dirigir el juego con imparcialidad mediante silbatos y gestos, sin comentarios negativos, signos de humor o actitud de menosprecio o de humillación.

Art. 39: *obligación de respetar*

Los árbitros de voleibol respetan a todos los niños jugadores de voleibol siendo justos y equitativos en la aplicación de las reglas de este deporte y de su interpretación.

Art. 40: *sentido común*

Los árbitros de voleibol muestran de sentido común pedagógico considerando al joven jugador de voleibol en primer lugar como un niño antes que un deportista, y esto con el fin de respetar al niño y de garantizar el espíritu del juego de voleibol.

Los voluntarios del voleibol

Art. 41: *obligación de respeto*

Los voluntarios del voleibol se asimilan, *mutatis mutandis*, a los profesionales del deporte y deben respetar las mismas obligaciones hacia los niños deportistas.

CUARTA PARTE: LOS PADRES DE LOS NIÑOS JUGADORES DE VOLEIBOL

Art. 42: *libre elección de los niños*

Los padres deben respetar:

- a. la elección del niño de hacer deporte o no,
- b. la elección del deporte que piensa practicar
- c. la elección del niño de practicar el deporte como distracción o con fines competitivos.

Art. 43: *práctica del voleibol*

Los padres se esfuerzan en otorgar tiempo a su hijo jugador de voleibol con el fin de practicar su deporte de manera óptima, aunque vivan en zonas rurales y/o alejadas.

Art. 44: *prohibición de hacer un campeón a cualquier precio*

Los padres deben aceptar los resultados de sus hijos jugadores de voleibol y evitar hacer un campeón a cualquier precio.

Art. 45: *fairplay*

Las reglas de fairplay y los principios de los derechos humanos se aplican igualmente a los padres que deben respetar a todos los niños jugadores de voleibol, comprendiendo a los del equipo adversario.

Art. 46: *trata y traspasos de niños*

Los padres harán prueba de una gran prudencia en caso de petición de reclutamiento, de puesta bajo contrato, de traspaso o de contrato de sus hijos jugadores de voleibol.

QUINTA PARTE: EL ESTADO

Art. 47: *promoción del deporte*

El Estado se compromete a promover el deporte en general como una actividad que favorezca la realización y el desarrollo del niño gracias al respeto de sus derechos.

Art. 48: *creación de estructuras deportivas*

El Estado se compromete en la medida de sus posibilidades a poner en pie y asegurar las estructuras que permitan a los niños la práctica del deporte en general y esto desde el principio de la educación preescolar. El Estado se compromete a no desatender el deporte en el seno del sistema educativo.

Art. 49: *política nacional del deporte*

El estado se compromete dentro de sus posibilidades a llevar a cabo una política nacional del deporte, cuyos objetivos son:

- a. promover el deporte para todos los niños,
- b. practicar el deporte con toda seguridad,
- c. Financiar de manera apropiada la política nacional del deporte,
- d. Promover activamente el deporte ante las chicas y adolescentes,
- e. Comprometerse a que la política nacional del deporte se relacione con la promoción de la salud pública y de la educación,
- f. Crear una filial de deporte-estudio, destinada a los deportistas que deseen dedicarse a la competición
- g. Formar sistemáticamente a los voluntarios y a los profesionales del deporte, comprendidos los derechos del niño y promover la carta de los derechos del niño en la práctica del deporte en general, del voleibol en particular.

Art. 50: *investigación y evaluación*

La investigación y la evaluación son componentes indispensables para el desarrollo de las actividades físicas y del deporte.

Art. 51: *medios de comunicación*

Los medios de comunicación tendrán que ejercer una influencia positiva sobre la educación física y el deporte.

❖ SEXTA PARTE : DISPOSICIONES FINALES

Art. 52 : *entrada en vigor*

Esta Carta fue adoptada por el Congreso de la WVBF, el 24 de noviembre de 2010 en Montreux (Suiza), que decidió su entrada en vigor inmediata.

Art. 53: *Idiomas*

La presente Carta ha sido redactada en francés, en conformidad con los trabajos llevados a cabo en Lomé (Togo) del 10 al 14 de marzo de 2010. Se ha traducido al inglés y al español. Todas las versiones tienen el mismo valor.

Art. 54: *difusión*

La presente Carta se difundirá a través de la red del Instituto internacional de los Derechos del Niño y de la Federación mundial del voleibol y el Voley-Playa.